

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 7

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-1991

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE UNA SERIE DE CHEQUES FISCALES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21764

Publicada el: 12-04-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Deuda pública, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.698

Rollo: 48

Posición: 337

Preparado y firmado en Panamá, R.P., en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, el decimoctavo día del mes de marzo de 1991.

Por el Gobierno de la República de Panamá

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEANE R. HINTON

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América
Embajador

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 7

(De 10 de abril de 1991)

"Por el cual se autoriza la emisión de una serie de cheques fiscales"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas adeudan importantes sumas de dinero en concepto de adquisición y alquiler de bienes y servicios correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores al de 1990;

Que, en los Presupuestos de los años fiscales 1990 y 1991 no se han destinado partidas para el pago de tales deudas;

Que, asimismo, subsisten pendientes de pago los bonos de la deuda pública interna que se encontraban vencidos y los intereses generados por éstos desde enero de 1989;

Que, por otro lado, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas tienen a su favor créditos dimanantes de tributos, precios públicos, cánones y otras prestaciones cuyos deudores se encuentran morosos;

Que, debe arbitrarse una fórmula idónea con la mira de que el Gobierno Central y las Instituciones Públicas cancelen las deudas de vigencia expirada y que el producto de esas sumas puede utilizarse para el pago de la morosidad en materia de tributos, precios públicos, cánones y otras prestaciones en dinero que se adeuden a las entidades del Estado, excluyendo los Municipios;

Que, de esa manera, se dará un paliativo al problema de la deuda flotante dimanante de la adquisición y alquiler de bienes y servicios y, al mismo tiempo, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas podrán recuperar créditos, reduciendo la morosidad que se tiene con éstos.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorízase la emisión de una serie de cheques fiscales, pagaderos a la orden, hasta por la suma de B/. 120,000,000.00 (Ciento veinte Millones de Balboas con 00/100) emitidos sólo en moneda nacional, que no devengarán intereses.

ARTICULO 2º: Los cheques fiscales se utilizarán, por su valor nominal, exclusivamente para:

1. El pago, total o parcial, de las obligaciones de vigencia expirada que adeuden a sus acreedores el Gobierno Central y las Instituciones Públicas en concepto de los bienes y servicios adquiridos o tomados en arrendamiento por los ejercicios fiscales anteriores al de 1990.

2. El pago, total o parcial, de los bienes muebles o inmuebles estatales que, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, se vendan mediante licitación pública, concurso o solicitud de precios, siempre y cuando así se haga constar en los respectivos avisos públicos, con indicación, en cada caso, de la porción del precio de venta de dichos bienes que puede pagarse con dichos cheques.

ARTICULO 3º: La aceptación por parte de los acreedores del Estado de los cheques fiscales en pago total o parcial de sus respectivas acreencias es voluntaria y, en consecuencia, ni el Gobierno Central ni las Instituciones Públicas pueden obligar a tales acreedores a recibir los cheques fiscales en concepto de pago de dichas acreencias.

ARTICULO 4º: Previo dictamen de la Contraloría General de la República respecto del monto que se adeude a cada acreedor, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y con el refrendo del Contralor General de la República, emitirá los cheques fiscales por la suma de que se trate a la orden del acreedor.

ARTICULO 5º: Los cheques fiscales cuya emisión se autoriza en virtud de este Decreto de Gabinete son documentos negociables y circularán mediante endoso y entrega.

ARTICULO 6º: Cada acreedor podrá solicitar que el Gobierno Central o la Institución Pública correspondiente le entregue uno o más cheques fiscales hasta por una suma total que no excederá del importe de la acreencia de que se trate. Cada cheque fiscal podrá ser emitido por un valor de B/. 1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) o sus múltiplos o submúltiplos.

ARTICULO 7º: Los tenedores de los cheques

fiscales podrán utilizar los mismos para cancelar hasta el cien por ciento (100%) de los tributos adeudados al 31 de diciembre de 1989. Para los efectos de este Decreto de Gabinete, la voz tributo comprende, sin exclusiones de ninguna índole los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, derechos, arbitrios, Seguro Educativo, cánones, precios públicos y, en general, todas las prestaciones en dinero que los contribuyentes, agentes de retención, responsables de tributos y demás sujetos pasivos de la relación fiscal deban pagar al Gobierno Central y a las Instituciones Públicas y, en general, a todo establecimiento estatal que sea sujeto activo de la meritada relación fiscal, salvo la Caja de Seguro Social y los Municipios.

ARTICULO 8º: El Gobierno Central y las demás Instituciones Públicas deberán aceptar como instrumento idóneo para el pago de los tributos morosos al 31 de diciembre de 1989, por su valor nominal, los cheques fiscales cuya emisión se autoriza mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO 9º: Las Instituciones Públicas que reciban los cheques fiscales en pago de los tributos morosos podrán utilizar dichos instrumentos para el pago de las obligaciones que tengan contraídas para con el Gobierno Central al 31 de diciembre de 1989.

ARTICULO 10º: La Contraloría General de la República como entidad autorizada para reafirmar la emisión de los cheques fiscales, será la encargada de su control, fiscalización y entrega, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ante quien deberá elevarse la solicitud de los acreedores para la cancelación de la acreencia de vigencia expirada.

ARTICULO 11º: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la expedita

emisión de los cheques fiscales a que se refiere este Decreto de Gabinete.

ARTICULO 12º: El Organismo Ejecutivo reglamentará la emisión de los cheques fiscales por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 13º: Envíase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal Séptimo del Artículo 195 de la Constitución Nacional de la República.

ARTICULO 14º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación y

Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas,

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DC-91-2

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 29 de abril de 1991, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, PARA EL SUMINISTRO DE TIMBRES DE CALCOMANIAS DE LICORES EXTRANJEROS TIPO APLICADO CON AGUA EN PAPEL YELLOW FIBERLITE.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto Ley No. 9 del 26 de octubre de 1989, al Decreto 45 del 20 de febrero de 1990, al Pilego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.